



Capitán de Fragata.
Alberto Luis Buelvas Susa
Capitán de Puerto de Buenaventura

Ref.: Investigación por siniestro marítimo – “MN ZIM LUANDA” OMI No. 9403229
Memorial informa sobre la imposibilidad de ejecución del dictamen pericial – solicitud de acceso al expediente digital.

Javier Andrés Franco Zárate, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.039.098 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 128.588 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la M/N “ZIM LUANDA” me dirijo a su Despacho con el fin de informar que el dictamen pericial solicitado por el suscrito apoderado y decretado por esta Capitanía en audiencia del 28 de junio de 2024, no ha podido ser realizado aún debido a que el Terminal TCBUEN no ha autorizado el ingreso de las personas encargadas de su elaboración.

A pesar de los intentos de contacto efectuados por medio de correo electrónico (véase para la muestra adjunto correo del 31 de julio del 2024, enviado a las direcciones marineops_bun@apmterminals.com y carlos.d@apmterminals.com), el personal de Geoanálisis de Colombia S.A.S., empresa encargada de la realización de dichos trabajos, no ha sido autorizado para ingresar al terminal y llevar a cabo las tareas respectivas. A la fecha, aún no se cuenta con el correspondiente permiso de acceso a las instalaciones.

Al respecto, me permito informar respetuosamente a su Despacho que el equipo de Geoanálisis de Colombia S.A.S. cuenta con disponibilidad para realizar la verificación pertinente en las siguientes fechas: 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de septiembre de 2024.

Sobre el punto es importante tener presente lo consagrado en el artículo 233 del Código General del Proceso, el cual se refiere al deber de colaboración de las partes con los peritos, así:

*“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. **Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo;** si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
(...)” (Resaltado fuera de texto).



Llamamos la atención del Despacho en el sentido de que la negativa del Terminal TCBUEN para autorizar el acceso al equipo encargado implica una infracción de este deber de colaboración, lo cual ha obstaculizado la práctica del dictamen pericial, cuyo plazo original de presentación vencería el próximo 26 de septiembre del año en curso. En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho:

1. Se ordene, por conducto de sus apoderados, al Terminal de Contenedores de Buenaventura (TC-BUEN), garantizar el acceso del personal de la empresa Geoanálisis de Colombia S.A.S. a sus instalaciones, para realizar las verificaciones respectivas;
2. Se conceda un plazo adicional de sesenta (60) días para la entrega del respectivo dictamen.

Adicionalmente, me permito solicitar nuevamente acceso al expediente digital, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento del proceso.

Del Señor Capitán de Puerto,

Javier Andrés Franco Zárate

CC. 80.039.098 de Bogotá

TP. 128.588 del C.S.de la J